

Decreto Nº 1738, que declara que el Sr. Paul J. Pezzotti Peck ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. Nº 9396, del 17 de Abril de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1738

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Paul José Pezzotti Peck, de nacionalidad americana, mayor de edad, soltero, nacido en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día 3 de mayo de 1948, hijo legítimo de los señores Dr. José Marino Pezzotti Tejada y Patricia Dean Peck, de nacionalidades dominicana y americana, respectivamente;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Paul José Pezzotti Peck, nacido en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, en fecha 3 de mayo de 1948, hijo legítimo de los señores Dr. José Marino Pezzotti Tejada y Patricia Dean Peck, de nacionalidades dominicana y americana, respectivamente, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo II, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1739, que otorga exequátur de Arquitecto a los Sres. Miguel R. Fiallo Calderón y Nelson M. García Martínez.

(G. O. Nº 9396, del 17 de Abril de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1739

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente